

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1171/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA,  
VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA  
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300546123000129**, debido a que, desde el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

SOLICITO ME INFORME LO SIGUIENTE:

1. SI EL AYUNTAMIENTO CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
2. SI EL AYUNTAMIENTO CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
3. SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA MORAL EN LA QUE ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS SEA PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



4. SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA MORAL EN LA QUE ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS SEA CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
5. SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA MORAL EN LA QUE CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO SEA APODERADO LEGAL.  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
6. SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA MORAL EN LA QUE PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ SEA APODERADO LEGAL.  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
7. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ
8. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO
9. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A PERSONA MORAL EN LA QUE SU APODERADO LEGAL SEA PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ
10. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A PERSONA MORAL EN LA QUE SU APODERADO LEGAL SEA CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO
11. SI PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ A CELEBRADO ALGÚN CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO.
12. SI CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO A CELEBRADO ALGÚN CONTRATO CON EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO.
13. SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A CELEBRADO CONTRATO CON PERSONA MORAL EN LA QUE SU APODERADO LEGAL SEA CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO.
14. SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A CELEBRADO CONTRATO CON PERSONA MORAL EN LA QUE SU APODERADO LEGAL SEA PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO.
15. SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A CELEBRADO CONTRATO CON PERSONA MORAL EN LA QUE SU SU SOCIO O ACCIONISTA SEA PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO.
16. SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A CELEBRADO CONTRATO CON PERSONA MORAL EN LA QUE SU SU SOCIO O ACCIONISTA SEA CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO  
EN CASO AFIRMATIVO SOLICITO COPIA COMPLETA Y LEGIBLE DEL CONTRATO.

SE PRECISA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE UBICA EN LOS ARCHIVOS DE LA SINDICATURA, CONTRALORIA Y TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/COR/420/2023 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, al que acompañó con los similares SU/351/2023 de la Síndica Única, CJ/739/2023 del Coordinador Jurídico y TES/0257/2023 de la Tesorera Municipal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/COR/488/2023 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.

**7. Vista a la parte recurrente.** El el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó, entre otra información, las facturas pagadas en favor de personas determinadas en la solicitud de acceso.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios UT/COR/420/2023 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, al que acompañó con los similares SU/351/2023 de la Síndica Única, CJ/739/2023 del Coordinador Jurídico y TES/0257/2023 de la Tesorera Municipal, mismos que indican:

OFICIO NUM. SU/351/2023  
ASUNTO: ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO. UT/COR/420/2023  
RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Número de Folio: 300546123000129

**CÓRDOBA**  
MUNICIPIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.  
**RECIBIDO**  
FECHA: 28/04/2023 HORA: 9:38

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES.  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.  
PRESENTE.

LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ, En mi carácter de Síndica Única del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver; de conformidad con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 18 fracción II, 22, 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, 20 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Córdoba, Ver; ante Usted comparezco y hago de su conocimiento:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo señalado por los artículos 1,2,3 fracción V B), VII, XII, XXVIII, 3, 4, 5, 9 fracción IV, 16 fracción IV, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; vengo a dar contestación a su oficio marcado con el número UT/COR/420/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 300546123000129, informando al respecto lo siguiente:

**RESPUESTA**

Referente de las preguntas marcadas con los números 1,2,3,4,5,6,11,12,13,14,15 y 16; le informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Sindicatura Única y la Coordinación Jurídica ambas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Córdoba, Ver; del primero enero del año 2022 a la fecha de hoy 28 de abril del presente año, no se encontraron contratos de prestación de servicio a nombre o nombres que solicita el peticionario, por lo que, ante esta circunstancia se puede establecer que no se cuenta con la información solicitada por el interesado.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
CÓRDOBA, VER. 24 DE ABRIL DE 2023

C. LIC. VANIA LOPEZ GONZALEZ  
Síndica Única Municipal

OFICIO NUM. CJ/739/2023  
ASUNTO: ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO. UT/COR/420/2023  
RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Número de Folio: 300546123000129

**CÓRDOBA**  
MUNICIPIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.  
**RECIBIDO**  
FECHA: 28/04/2023 HORA: 1:59

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES.  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.  
PRESENTE.

El que suscribe Lic. Antonio Martínez Hernández, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver; con fundamento en los artículos 21 inciso C, 24 fracciones I, II, III, IV, V del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver; artículos 1 fracciones I, III, 3, 14, 21 fracciones I, II, V, VI, VII, XII del Reglamento Interior de la Dirección Jurídica del Municipio de Córdoba, Ver; ante Usted y con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo señalado por los artículos 1,2,3 fracción V B), VII, XII, XXVIII, 3, 4, 5, 9 fracción IV, 16 fracción IV, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; vengo a dar contestación a su oficio marcado con el número UT/COR/420/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 300546123000129, informando al respecto lo siguiente:

**RESPUESTA**

Referente de las preguntas marcadas con los números 1,2,3,4,5,6,11,12,13,14,15 y 16; le informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Sindicatura Única y la Coordinación Jurídica ambas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Córdoba, Ver; del primero enero del año 2022 a la fecha de hoy 28 de abril del presente año, no se encontraron contratos de prestación de servicio a nombre o nombres que solicita el peticionario, por lo que, ante esta circunstancia se puede establecer que no se cuenta con la información solicitada por el interesado.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
H. CÓRDOBA, VER. 27 DE ABRIL DE 2023

LIC. ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ  
COORDINADOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
RECIBIDO  
2023-04-28 10:05:03 HORA LOCAL

Dependencia: Tesorería Municipal  
Oficio NO. TES/0257/2023  
Asunto: Atención al Folio 0129.

Lic. Mariel Domínguez Reyes  
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia  
Presente.

La que suscribe C.P. Rosa María Velasco Ramírez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., y en contestación al oficio número UT/COR/421/2023 de fecha 24 de abril del presente, con fundamento en los artículos 36 fracción VI, 66, 67, 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, artículo 73 decies fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en el Estado, le informo lo siguiente:

En relación a la solicitud con folio 300546123000129, de acuerdo a las atribuciones y competencias de ésta Tesorería, le proporciono lo siguiente:

7. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ
8. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO
9. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE LAS FACTURAS PAGADAS A PERSONA MORAL EN LA QUE SU APODERADO LEGAL SEA PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ
10. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A PERSONA MORAL EN LA QUE SU APODERADO LEGAL SEA CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO...." (SIC)

Al respecto manifiesto que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en poder de ésta Tesorería, y tomando los datos proporcionados por el usuario, no fue localizado documento alguno con las características

requeridas en la solicitud que se atiende, por lo tanto, solicito se declare la INEXISTENCIA de dicha información.

Sirve de sustento a lo anterior los criterios 15/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), así como el Criterio 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en sus partes conducentes señalan:

**Criterio 015/019**

"(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad —es decir, se trata de una cuestión de hecho—, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

**Criterio 12/10**

"(...) la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y la demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta."

**Criterio 14/17**

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Así mismo, lo enunciado en el artículo 143 de la Ley 875 del Estado de Veracruz, Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dice:

"Artículo 129. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información."

Por lo anterior expuesto le comento que, con la información proporcionada en la solicitud, no fue posible localizar documento alguno con los nombres que menciona, por lo que dicha información es inexistente o bien, los datos proporcionados por el solicitante son incompletos y/o erróneos, aunado que en lo referente a la facturación pagadas a Persona Moral en donde son apoderados legales, no es específica y la búsqueda no se puede efectuar.

Sin más por el momento, y en espera de haber dado respuesta a la solicitud, le reitero mis atenciones.

ATENTAMENTE  
H. Córdoba ver, a 28 de abril de 2023.

C.P. Rosa María Velasco Ramírez  
Tesorera Municipal  
Municipio de Córdoba, Ver.

CÓRDOBA  
TESORERÍA  
MUNICIPAL

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

A manera de antecedente del contenido de la solicitud de información anexa se refirió lo siguiente: SE PRECISA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE UBICA EN LOS ARCHIVOS DE LA SINDICATURA, CONTRALORIA Y TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ Bajo este contexto, es ilegal la respuesta anexa por el sujeto obligado, porque a pesar de que se precisó el lugar exacto en el que se ubica la información solicitada fue omiso en entregar la información solicitada de las preguntas 7, 8, 9 Y 10, que refieren: 7. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ 8. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO 9. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A PERSONA MORAL EN LA QUE SU APODERADO LEGAL SEA PEDRO PABLO CHIRINOS BENITEZ 10. SOLICITO PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE FACTURAS PAGADAS A PERSONA MORAL EN LA QUE SU APODERADO LEGAL SEA CARLOS DANIEL BUENO MONTAÑO Así las cosas, es ilegal la respuesta del sujeto obligado porque no realizó una búsqueda exhaustiva al interior de sus archivos en específico Contraloría ; para el efecto de entregar la información solicitada en lo que respecta a las preguntas 9 y 10 referidas. Máxime que el sujeto obligado refirió que `` no fue posible localizar documento alguno con los nombres que menciona, por lo que dicha información es inexistente o bien, los datos proporcionados por el solicitante son incompletos y/o erróneos, aunado que en lo referente a la facturación pagadas a Persona Moral en donde son apoderados legales, no es específica y la búsqueda no se puede efectuar``. Lo anterior viola mi derecho de acceso a la información pública, porque el sujeto obligado sí cuenta con la información solicitada, precisamente porque refirió que lo referente a la facturación pagadas a Persona Moral en donde son apoderados legales, no es específica y la búsqueda no se puede efectuar; es decir, el sujeto obligado refiere que la información solicita no es específica y en consecuencia se niega a realizar la búsqueda; sin embargo, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, lo cierto es que sí se proporciono información específica e incluso se precisó el lugar en dónde se localiza la información (contraloría); de ahí lo ilegal. Lo anterior es ilegal, porque es obligación de contraloría contar un padrón de proveedores en dónde en el caso de las personas morales consten las actas constitutivas y el instrumento publico de dónde se advierta quien es el apoderado legal y sus facultades de las personas jurídicas; de ahí que la omisión de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de la contraloría es ilegal; precisamente porque la información solicitada es específica y la búsqueda sí se puede efectuar en la Contraloría municipal del ayuntamiento de Córdoba, y así dar respuesta a lo solicitado. Así las cosas, el sujeto obligado sí tiene la información solicitada en las preguntas 7, 8, 9 y 10; violando en consecuencia mi derecho humano de acceso a la información pública. Máxime que la información solicitada constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia. Por lo tanto se solicita se ordene al sujeto obligado que de respuesta a la información solicitada en las preguntas 7, 8, 9 y 10.

[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/COR/488/2023 de la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, a saber:

UNIDAD MUNICIPAL

OFICIO NÚMERO UTICOR/488/2023  
ASUNTO: Se comparece, se proporciona  
información adicional y se expresan alegatos  
Expediente IVAI-REV/1171/2023/I  
H. CORDOBA, VER., A 19 DE MARZO DE 2022

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE.-

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al ubicado en calle 1, entre avenidas 1 y 3, centro de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, con correo institucional [transparencia@cordoba.gob.mx](mailto:transparencia@cordoba.gob.mx), ante este Instituto respetuosamente expongo:

Con fundamento en los artículos 153, 155, 160 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que me fue notificado el acuerdo de inicio del expediente IVAI-REV/1171/2023/I del índice de este Instituto, por lo que estando dentro del término de siete días para comparecer, comparezco agregando información adicional, y expresando alegatos en los términos siguientes.-

1).- La causa de pedir del solicitante, radica esencialmente en una de las obligaciones comunes de transparencia, específicamente la fracción XI relativa a.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, fracción inmersa en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia Local,

2).- no pasa inadvertido que tal obligación, se refleja en los formatos que deben llenarse acorde a los criterios de contenido de los Lineamientos de Homologación de la Información, y en ese orden de ideas, este Sujeto Obligado cumple con el llenado de tal formato, en forma trimestral, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, en donde se encuentra información de todo el ejercicio 2022, como del primer trimestre de 2023, cumpliendo con el periodo de conservación, que es del ejercicio en curso y del año anterior, pues incluso se encuentran los formatos del tercer y cuarto trimestre de 2021, cumpliéndose en exceso con los periodos de conservación de la información, como consta en la URL siguiente.-

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/lev-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/11>

3).- Es oportuno exponer, que acorde al principio de legalidad y a la forma en que se genera la información conforme a las atribuciones y facultades de cada área, la solicitud de origen se gestionó con las áreas responsables de generar, resguardar y conservar la información, en este caso Sindicatura Única, Coordinación Jurídica y Tesorería, pues las atribuciones de Contraloría, no corresponden a lo solicitado, ello conforme al artículo 73 Quater y subsecuentes, pues es de explorado Derecho que las atribuciones de Contraloría, son de Auditoría, no de ejecución,

4).- Como se advierte de la gestión de origen a tal solicitud, así como sus respuestas, tales áreas expusieron que no se encontraron contratos de prestación de servicios a nombre de tales personas, de ahí que resulta incongruente, lógico el pretender que se da respuesta de algo que ni jurídica ni materialmente ha sucedido, lo que significaría obligar a lo imposible, de ahí que Tesorería es consistente y además congruente con la respuesta en el mismo sentido, situación a la que no se está obligado, sin embargo, en ésta comparecencia se proporciona la URL del portal de transparencia en donde se encuentran alojados los contratos de tal naturaleza que este Sujeto Obligado a efectuado, con lo cual se constata la veracidad de las respuestas y de ésta comparecencia,

#### ALEGATOS

El motivo de disenso del recurrente consistió en que pretende se le da respuesta y se le entregue información de algo que este Sujeto Obligado no ha efectuado, es decir, respecto de contratos, facturas con personas que ni siquiera ha existido ni existe relación contractual, pretendiendo que ésta vía impugnativa, sea el medio para pretender obligar a lo imposible, lo cual es jurídicamente imposible, por todo lo expuesto y fundado desde la respuesta natural, como en ésta comparecencia, con lo cual se demuestra que tal agravio es inoperante e infundado y que la respuesta debe ser CONFIRMADA.

En ese orden de ideas, pretender considerar fundado el agravio, en el supuesto sentido de que este órgano Garante considere viable gestionar la solicitud con Contraloría Municipal, sería tanto como violar el principio de legalidad, pues pretender solicitar la información con un área que no ejerce las facultades ni atribuciones para contratar ni para expedir facturas, como lo establecen los artículos 73 Quater, 73 quinquies, 73 sexies, 73 septies, 73 octies, 73 novies, 73 decies, 73 undecies, 73 duodecies, 73 terdecies, 73 quaterdecies, 73 quinquedecies, 73 sedecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, que en ningún momento ni apartado ni fracción, ni párrafo, ni inciso, no permite la interpretación ni indicación literal de que Contraloría Municipal tenga la atribución de contratar ni de expedir facturas, pues ello corresponde a facultades ejecutivas y no de auditoría, de ahí que tal agravio deviene infundado e interpretarse y debe confirmarse tal respuesta de origen,

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES

Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y  
Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de  
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. L. p. Presidente Municipal. Para su lugar el conocimiento.  
C. L. p. Archivó.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto de las respuestas recaídas a los numerales 7, 8, 9 y 10 de la solicitud (facturas emitidas en favor de personas determinadas) el restante de los puntos requeridos así como las respuestas recaídas a éstos, quedará intocado en el presente estudio, toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

De contar con lo peticionado, la documentación constituiría información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V, 36 fracción VI y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:



...  
VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos cuentan con una Sindicatura, cuyo Titular firma, junto con el Presidente Municipal, aquellos contratos y convenios necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento y su objeto, incluyendo la contratación de servicios profesionales, por su parte, la Tesorería Municipal se encarga de recibir y administrar los recursos municipales, por lo que tiene atribución de realizar los pagos por la contratación de dichos servicios, así como resguardar la documentación soporte de esas acciones.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Tesorería Municipal, la Síndica Única y el Coordinador Jurídico, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

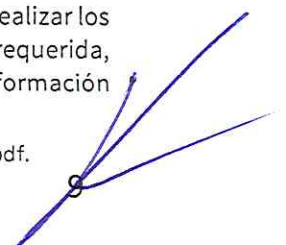
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, los servidores públicos coincidieron en informar que no cuentan en sus archivos con documentación física o electrónica que sea referente a la contratación de servicios profesionales con las personas citadas en la solicitud de información, la búsqueda se realizó respecto del periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil veintidós hasta la fecha de recepción de la solicitud, situación que es acorde a lo establecido en el Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que indica que, cuando no se precisó un periodo de búsqueda, ésta deberá realizarse a partir del año inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud.

No obstante, el recurrente manifestó en sus agravios que la información debió ser buscada en los archivos de la Contraloría Municipal, área cuyas atribuciones se encuentran contenidas en los numerales 73 Quater, 73 sexies, 73 septies, 73 octies, 73 novies y 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, normatividad que le otorga las funciones de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Ayuntamiento, realizar auditorías y observaciones respecto del gasto público municipal, revisar las operaciones y registros financieros, entre otras.

Al respecto, no le asiste la razón al recurrente al afirmar que la búsqueda fue incompleta, ya que la Contraloría no es el área encargada de generar contratos y pagos por concepto de prestación de servicios, pues únicamente revisa que éstos instrumentos se hayan apegado a la normatividad aplicable y realiza las observaciones correspondientes. Así, las áreas competentes son, Sindicatura, pues suscribe los contratos, y Tesorería, al erogar los pagos de los mismos y emitir la documentación soporte, por lo que resulta evidente que si dichas áreas manifestaron no haber emitido la información requerida, ésta no puede estar en posesión de la Contraloría, al no tener competencia para generarla sino únicamente para revisarla a través de auditorías una vez que las dos primeras ejercen sus funciones.

Por otra parte, si bien en el recurso de revisión el recurrente manifiesta que su petición se encuentra vinculada con la obligación de transparencia del artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia (procedimientos de licitación y adjudicación directa) y que, al comparecer al recurso, la Unidad de Transparencia señaló que lo requerido encuentra relación con la información de la fracción XI del mismo artículo (contratación de servicios profesionales), ello no irroga perjuicio al solicitante ya que la respuesta de las áreas de Sindicatura, Coordinación Jurídica y Tesorería, comprendió la búsqueda de cualquier tipo de contrato celebrado y pagado con las personas citadas en la solicitud.

Por último, el recurrente pierde de vista que, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y del Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para satisfacer las pretensiones de los solicitantes ni de procesar la información conforme a sus requerimientos, en consecuencia, si la normatividad que rige la actuación del Ayuntamiento no lo obliga a generar un documento en el que se establezcan el listado de socios de una persona moral con la que se ha contratado, resulta inconcuso que las áreas del sujeto no deben elaborar o desglosar esta información con el fin de satisfacer las pretensiones del solicitante.

En consecuencia, la contestación fue emitida en términos del artículos 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, los cuales indican que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y en caso contrario, se le hará saber al solicitante respecto de la inexistencia de las documentales.

Más aún, los pronunciamientos de los servidores públicos resultan válidos y acordes al derecho de acceso ya se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;<sup>2</sup> “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>3</sup> y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>4</sup>.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

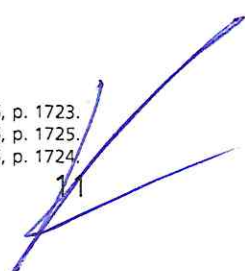
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

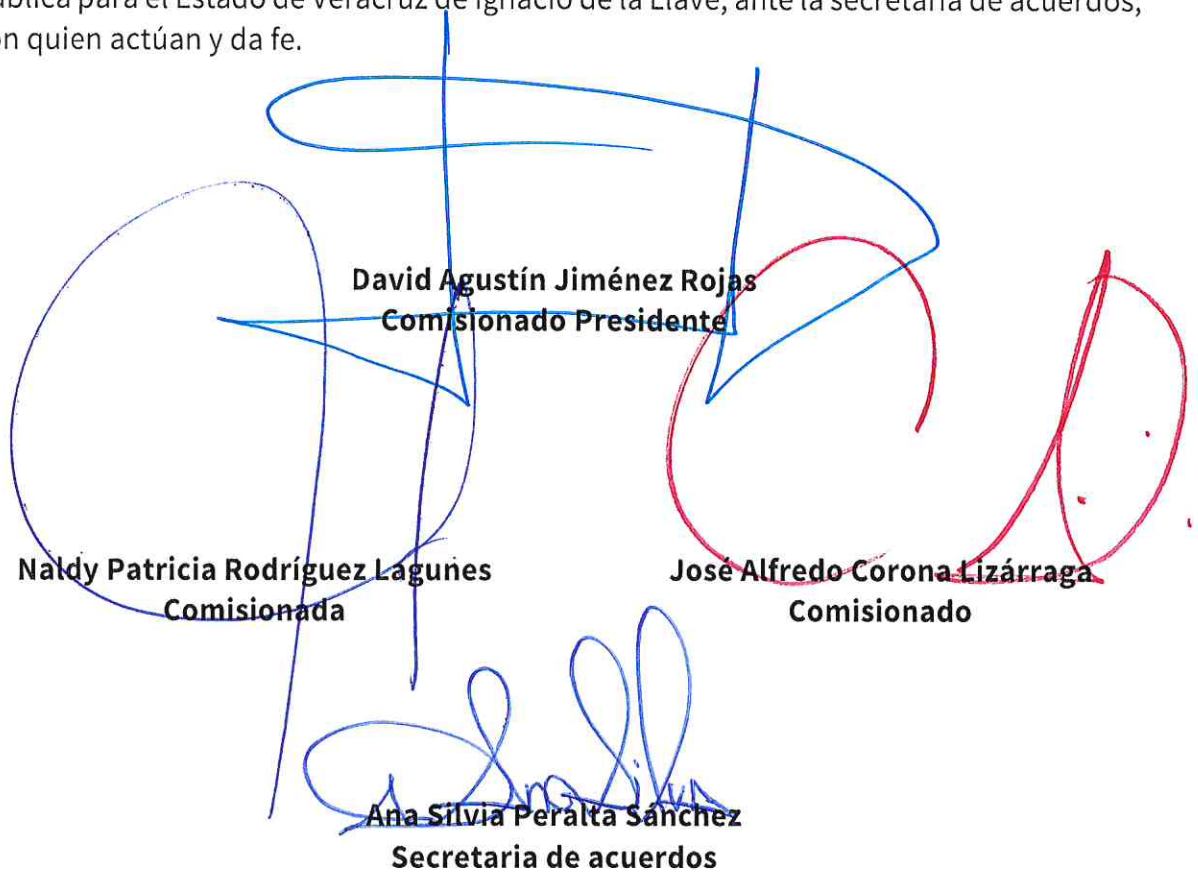
<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**